

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad sobre el proceso de la referencia, de conformidad con el Artículo 132 del CGP, una vez verificado en el expediente vicios que configuran nulidades y otras irregularidades en el trámite, para lo cual, se hace un breve recuento del acontecer procesal como sigue.

Mediante auto de 17 de septiembre de 2019 se admitió la presente demanda contra los herederos determinados JAZMIN, JULIETH, RUBEN DARIO y SANDRA BAEZ TOLEDO y contra los indeterminados del causante RUBEN DARIO BAEZ GARCÍA.

Mediante auto de 2 de diciembre de 2020 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada JAZMIN BAEZ TOLEDO quien presentó contestación a la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito.

El 11 de febrero de 2021 se notificaron los demandados RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, JULIETH BAEZ TOLEDO y SANDRA BAEZ TOLEDO a través de apoderado judicial, quienes contestaron la demanda dentro del término de traslado, proponiendo excepciones de mérito.

El 21 de noviembre de 2022, se notificó el Dr. HELDER ENRIQUE MÉNDEZ ÁLVAREZ en calidad de curador ad litem de los indeterminados, quien presentó contestación a la demanda dentro del término oportuno proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte contraria, dado que dio traslado simultaneo a la parte contraria.

De otra parte, se observa que el 23 de enero de la presente anualidad se notificaron los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO a través de apoderada judicial, quienes presentaron contestación a la demanda dentro del traslado proponiendo excepciones, de la cual dieron traslado simultaneo a la activa.

Ahora bien, al momento de la contestación a la demanda por parte de la apoderada de los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO, los mismos no se encontraban vinculados como demandados, no obstante, se encuentra acreditado que los mencionados son hijos del causante RUBEN DARIO BAEZ GARCIA según se evidencia en los registros civiles de nacimiento arrimados, (archivo digital No. 35, folios 16, 18 y 20), en consecuencia, los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y

ELIANA BÁEZ PINTO se encuentran legitimados en la causa por pasiva, y por tanto, se advierte que es necesario integrar el contradictorio debidamente.

Al respecto el artículo 87 ibídem, señala que,

*"ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.***

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.*

... (...) ..."(negrita y subrayas extra texto).

La anterior disposición procesal no fue acatada en su momento por quien obra como promotora de la presente acción, como quiera que en el texto introductorio de la demanda menciona solo como demandados a los señores SANDRA, RUBEN DARIO, JULIETH y YAZMIN BAEZ TOLEDO, no obstante, en virtud del numeral 5 del artículo 42 ibídem y del artículo 132 ibídem, es posible adoptar en este momento el acto procesal tendiente a sanear el vicio procedimental advertido.

Así las cosas, en virtud de la obligación de saneamiento del proceso, se procederá a ordenar integrar debidamente el contradictorio, de conformidad al artículo 87 del C.G.P., vinculando a la acción como herederos determinados del causante RUBEN DARIO BAEZ GARCIA a los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO, quien se encuentran legitimados en la causa por pasiva como ya se anotó anteriormente, en consecuencia, se tendrá por incorporada la contestación presentada.

Siguiendo el hilo conductor se ordenará reconocer personería a la abogada ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los demandados LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO, quien cuenta con tarjeta profesional vigente y se encuentra registrada con el correo electrónico [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co) en la plataforma URNA de la Rama Judicial.

Ahora, mediante memorial<sup>1</sup> presentado vía electrónica el 27 de febrero hogaño, la apoderada de la parte demandante solicita se corra traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en cabeza de los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO, solicitud a la que el Despacho no accede como quiera que se evidencia que la contestación presentada

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 36

por esos demandados fue objeto de traslado simultaneo a la togada solicitante, como se puede ver,

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 6800131110-008-2019-00121-00  
ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>  
Vie 10/02/2023 3:22 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: macarango@outlook.com <macarango@outlook.com>; mariak123\_30@hotmail.com <mariak123\_30@hotmail.com>

[ANEXOS DEMANDA BAEZ PINTO.pdf](#)  
[CONTESTACION DEMANDA ESTRELLA SILVA SALCE...](#)

CORDIAL SALUDO

Señores  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
F S D  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN No. 6800131110-008-2019-00121-00  
DEMANDANTE: ESTRELLA SILVA SALCEDO  
DEMANDADOS: RUBEN DARIO BAEZ Y OTROS  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Comedidamente me permito remitir contestación de la demanda en el proceso de la referencia en la que actúo como apoderada de los señores ELIANA, LUZ DARY y RUBEN DARIO BAEZ PINTO.

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ  
ABOGADA  
ESP. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
TEC. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES

En consecuencia, no hay lugar a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas teniendo en cuenta que la parte contraria cumplió con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante presenta sustitución<sup>2</sup> del poder a ella conferido a favor de la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA quien cuenta con tarjeta profesional vigente y esta inscrita en la plataforma URNA de la Rama Judicial con el correo electrónico [ramirezedilsa@hotmail.com](mailto:ramirezedilsa@hotmail.com) por lo que se reconocerá como apoderada de la parte demandante.

Se evidencia, que la parte demandante descorrió las excepciones propuestas por la apoderada de los herederos determinados BAEZ PINTO dentro del término dispuesto para ello, escrito que se tendrá por incorporado al expediente y del cual se evidencia que dio traslado simultaneo a la parte contraria.

Por su parte, el Dr. JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS como apoderado de los herederos determinados BÁEZ TOLEDO, precisa<sup>3</sup> que se ratifica en la contestación a la demanda presentada.

Finalmente, se observa que la parte demandada en cabeza de los señores SANDRA, RUBEN DARIO, JULIETH y YAZMIN BAEZ TOLEDO, presentaron contestación a la demanda proponiendo medios exceptivos sin que cumplieran con el traslado simultaneo, por lo tanto, se ordenará correr traslado de conformidad con el artículo 110 de la norma procesal.

Atendiendo lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

---

<sup>2</sup> Archivo digital No. 38

<sup>3</sup> Archivo digital No. 39

**PRIMERO:** VINCULAR en calidad de demandados a los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** TENER POR INCORPORADA la contestación a la demanda presentada por los demandados LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO a través de apoderada judicial.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ como apoderada judicial de los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**CUARTO:** ACEPTAR la sustitución del poder y por consiguiente reconocer personería adjetiva a la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA como apoderada de la demandante ESTRELLA SILVA SALCEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** TENER POR INCORPORADO al expediente el escrito que descurre las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en cabeza de los señores LUZ DARY BÁEZ PINTO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO y ELIANA BÁEZ PINTO.

**SEXTO:** CORRER traslado de las excepciones propuestas por los demandados SANDRA, RUBEN DARIO, JULIETH y YAZMIN BAEZ TOLEDO, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 370 del C.G.P., y en la forma prevista del Artículo 110 de la misma normatividad.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e680132f58c8fe2ed3463918142f9b53a49bcc0e9b24f98622724dbfce8bf94c**

Documento generado en 23/03/2023 03:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**